Núm. 29. Viernes 7 de Marzo de 1851. UN *REAL* PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios* y *Comunicados* á precios convencionales.

Publícase los *Lúnes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Direccion de Correos. *Correos.*

Real órden.

Reiterando el cumplimiento del capítulo 19, título 42 de la ordenanza de correos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 24 de Febrero la Real órden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Director de Correos lo siguiente:—En vista de lo manifestado á esa Direccion por el Administrador de la Estafeta de Correos de Irun con fecha 10 del actual, sobre haberse encontrado entre la correspondencia que procedente de Francia, llegó á dicha Estafeta en la noche anterior, un paquete dirigido á Madame la Princesa Pio, calle de Atocha, núm. 113, Madrid, que contiene una pulsera de oro esmaltada con broche de brillantes y esmeraldas, un aro tambien de brillantes, y un medallon de oro con una piedra oscura; S. M. la Reina se ha servido mandar, como consecuencia de lo determinado en el capítulo 19, título 12 de la ordenanza de Correos de 1794, que las referidas alhajas se entreguen en la Aduana, recogiéndose el competente recibo que se remitirá á la Direccion del cargo de V. I.; en el concepto de que esta disposicion servirá de regla general para los casos análogos que ocurran, escepto cuando el de los paquetes ó cartas contengan dinero, que deberá este entregarse, con las mismas formalidades, en las tesorerías de Hacienda pública de las provincias. Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien resolver se diga al administrador de la estafeta de Irun que está satisfecha de su comportamiento en esta ocasion, y que se encargue al Gobernador de la provincia vigile á los empleados de Correos sobre la observancia de sus obligaciones. De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 5 de Marzo de 1851.—Eugenio Reguera.

Direccion de Correccion. *Penados.*

Real órden.

Manda reclamar de los Alcaldes de esta provincia un estado de los presos, penados, detenidos y arrestados, que en fin de Diciembre existiesen en las cárceles y depósitos municipales de la misma.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Enero último, me dice de Real órden lo siguiente.

«Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Direccion de Correccion.—Debiendo considerarse la estadística penal como la principal base de las reformas que está reclamando el importante ramo de Correccion pública, se mandó por Real órden circular de 14 de Diciembre de 1849 que los Gefes políticos obtuviesen con urgencia de los Alcaldes y empleados respectivos diferentes noticias, que aquellos funcionarios suministraron oportunamente á este Ministerio. Preciso es sin embargo reconocer que este primer paso dado hácia la mejora de nuestro actual sistema de prisiones será infructuoso de todo punto si no se sigue con perseverancia el camino trazado por la citada Real disposicion, hasta llegar al término deseado con el auxilio de una série no interrumpida de antecedentes estadísticos, cuya reunion y exámen comparativo deben fijar las observaciones y las ideas con la precision necesaria para que puedan en su dia producir un resultado ventajoso. Penetrada de ello S. M., se ha servido disponer, en consonancia con lo prevenido en la mencionada Real órden, que V. S. reclame inmediatamente de los Alcaldes y demas empleados dependientes de su autoridad los datos necesarios para formar en ese Gobierno de provincia un estado exactamente conforme al modelo adjunto, comprendiendo en él el número de penados, presos, detenidos y arrestados que existian en fin de Diciembre último en las prisiones y establecimientos correccionales y penales situados en la misma, cualquiera que sea su denominacion exceptuando solamente los presidios; en el concepto de que el estado así formado deberá hallarse sin escusa alguna en el Ministerio de mi cargo para el dia 10 de Marzo próximo. Lo digo á V. S. de Real órden para su cumplimiento, debiendo acusar á vuelta de correo el recibo de esta Real disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 30 de Enero de 1851.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes y demas empleados dependientes de este Gobierno encargándoles que en el término de tercero dia del recibo de dicho periódico, remitan los datos que se previenen con arreglo al modelo que á continuacion se inserta. Segovia 4 de Marzo de 1851. —*El Gobernador* Eugenio Reguera.

PROVINCIA DE

Estado *de los penados, presos, detenidos y arrestados que en fin de Diciembre de 1850 existian en las Galeras, casas correccionales, cárceles, depósitos municipales, y demas establecimientos de represion, excepto los presidios.*

PUEBLOS.	ESTABLECIMIENTOS.	SENTENCIADOS POR LOS TRIBUNALES.			PRESOS con causa pendiente ó á disposicion de los Tribunales.			DETENIDOS ó arrestados por providencias ó disposiciones de las Autoridades gubernativas.		
		Varones.	Mugeres.	Total.	Varones.	Mugeres.	Total.	Varones.	Mugeres.	Total.
(Nota 1.ª)	(Nota 2.ª)	(Nota 3.ª)								
La capital de la provincia.	Casa Galera.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Cárcel de Villa.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Cárcel de Córte.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES......										

NOTAS.

1.ª En la casilla de *Pueblos* se colocará en primer lugar la capital de la provincia, y á continuacion y por órden alfabético los demas pueblos donde exista algun establecimiento destinado á la custodia de individuos de las clases expresadas.

2.ª En la casilla de *Establecimientos* se colocarán separadamente y con la denominacion que tengan los que existan en cada pueblo ó localidad, aun cuando en fin de Diciembre de 1850 no existiese en ellos individuo alguno de las mencionadas clases.

3.ª En la casilla de *Sentenciados por los Tribunales* se comprenderán los que lo sean por sentencia *ejecutoriada*, pues todos aquellos cuyas causas, aunque falladas, pendan de consulta ó de nueva instancia, se colocarán en la casilla de *Presos con causa pendiente ó á disposicion de los Tribunales.*